

CONTRATO
DE BANKINTER PARTNET

REUNIDOS

DE UNA PARTE: DON ANTONIO MORÁN DURÁN, mayor de edad, con D.N.I. nº XXXXXXXXXX, quien actúa en nombre y representación del REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA (en adelante el CLIENTE), con domicilio en 50001-ZARAGOZA, Calle Don Jaime I, núm. 18, con CIF Q5063001A, con teléfono 976204224 y dirección de correo electrónico decanato@reicaz.es. Deriva su representación de su condición de Decano, tal y como se establece en el artículo 73 .a) de los Estatutos del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza publicados en el Boletín Oficial de Aragón número 113 de 23 de septiembre de 2002. Tomó posesión como Decano el 11 de noviembre de 2016, cargo en el que permanece en la actualidad, habiéndose acordado la firma de este contrato en reunión de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza de fecha 29 de septiembre de 2020.

Y DE OTRA: D. Lucas Antonio Peinado Mataix, mayor de edad con D.N.I. nº XXXXXXXXX. Valentín Bes Barreras, mayor de edad, con D.N.I. nº XXXXXXXXX, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (en adelante BANKINTER), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, provista de CIF A/28157360 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15460, folio 134, hoja M-7766, en virtud de escrituras de poder otorgados en Madrid, ante el/los Notario/s D. Jesús M^a Ortega Fernández y D. Agustín Sanchez Jara, los días 5 de junio de 2014 y 4 de julio de 1996, con números de protocolo 1.862 y 3.065 respectivamente.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal bastante para otorgar este documento

EXPONEN

I. Que el REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA y BANKINTER suscribieron un contrato en fecha 1 de septiembre de 1995, que tenía por objeto la puesta en relación con el banco de personas físicas o jurídicas con los que el cliente tenga relaciones directas con la finalidad de que formalicen operaciones financieras de activo, pasivo y servicios.

II. Que las partes establecen a través del presente documento, el nuevo marco de relación, que debe regir entre ellas, de manera que con la firma de este nuevo Contrato se da por finalizado el Contrato descrito en el Expositivo anterior, quedando sin efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

III. Que en base a lo establecido anteriormente convienen en la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil y con las siguientes,

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El Cliente, en virtud del presente Contrato, procurará la puesta en relación con Bankinter de personas físicas o jurídicas con los que el Cliente tenga relaciones laborales, comerciales, profesionales o de cualquier otra naturaleza (denominados en el presente Contrato los "Clientes Finales"), con la finalidad de que Bankinter pueda ofrecerles productos y servicios bancarios en condiciones particulares, sin que ello suponga limitación a la actividad comercial directa de Bankinter, comprometiéndose Bankinter a compartir el resultado de su actividad financiera (la "Distribución"), con el Cliente y los Clientes Finales con arreglo las condiciones de cálculo y distribución establecido en el presente contrato, y en especial a lo señalado en su Cláusula 4.

El Cliente no tendrá el carácter de Agente del Banco, ni llevará a cabo ninguna labor de comisión mercantil no siéndole de aplicación su normativa reguladora, en especial el artículo 21 del RD 84/2015, de 13 de febrero, o norma que en el futuro lo sustituya.

Igualmente, la actividad desempeñada por el Cliente en virtud del presente contrato en ningún caso podrá comprender alguna de las actividades reservadas a las empresas de servicios de inversión por el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en particular estará excluido del presente contrato el asesoramiento a los Clientes Finales en materia de inversión, así como la comercialización de servicios de inversión y la captación de clientes. La realización por parte del Cliente de cualquiera de las actividades reguladas por el citado Real Decreto será responsabilidad exclusiva del mismo, que exonera a BANKINTER de cualquier responsabilidad o reclamación debida a la actividad del propio Cliente.

La contratación con los Clientes Finales se ajustará a las disposiciones legales específicas aplicables a cada producto.

En el caso de que los Clientes Finales contraten alguno de los servicios o productos ofrecidos por Bankinter, a través del Cliente, la relación jurídica derivada de dicha contratación se entenderá producida directa y exclusivamente entre los Clientes Finales y Bankinter. Ambas partes reconocen expresamente que los Clientes Finales que contraten cualquier producto con Bankinter en virtud de este contrato tendrán, a todos los efectos, la consideración de clientes de Bankinter. Bankinter se reserva el derecho de aceptar las operaciones de los Clientes Finales y de establecer las condiciones jurídicas de los contratos bancarios. Cualquier operación que implique una posición de riesgo crediticio, riesgo de solvencia, de tipos de interés o de tipos de cambio, deberá ser autorizada previa y expresamente por Bankinter.

Cualesquiera de los servicios de Banca a Distancia, en la actualidad Banca Telefónica, movilidad e Internet, serán prestados directamente por Bankinter a los Clientes Finales.

2. OPERATIVA

Tras la firma del acuerdo se creará un centro contable con clave bancaria propia, en el que se contabilizarán todas las operaciones formalizadas por los Clientes Finales y por el propio Cliente, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta, en el que se determinará el resultado financiero susceptible de distribución con arreglo a las condiciones del presente contrato.

Los Clientes Finales podrán contratar los diferentes productos y servicios bancarios mediante todos los canales de contratación que el banco tenga disponibles en cada momento. Si bien se procurará que mayoritariamente se utilicen los canales a distancia (la web bankinter.com, telefonía móvil, banca telefónica), los Clientes Finales también tendrán a su disposición la red de oficinas y cajeros del Banco.

Todos los Clientes Finales dispondrán de un tutor personal del Banco, y en el caso de los segmentos de Banca Corporativa y Privada, dicho tutor será presencial.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 **Obligaciones de Bankinter**

- Bankinter definirá la oferta de productos, las comisiones y los tipos de interés que, con sujeción a las condiciones de mercado y a su política comercial interna, sean aplicables en cada momento a los Clientes Finales.
- La contratación con los Clientes Finales se ajustará a las disposiciones legales específicas aplicables a cada producto.
- Bankinter estará a total disposición del Cliente para cualquier incidencia, aclaración e información adicional que pudiera necesitar en el desarrollo de las actuaciones derivadas de las obligaciones que se describen en este contrato.

3.2 **Obligaciones del Cliente**

- El Cliente no dispondrá de facultades para prestar servicios o contratar operaciones en nombre ni por cuenta de Bankinter, debiendo ajustarse a los procedimientos operativos determinados en cada momento por Bankinter.

- El Cliente no aceptará fondos o depósitos en efectivo de los Clientes Finales, documentos o cheques a la orden o al portador, o cualesquiera otros documentos similares, que deberán ingresarse o entregarse directamente por el cliente final a Bankinter. Asimismo, no podrá recibir de los Clientes Finales ni de terceras personas, ni cargar a Bankinter cantidad alguna en cualquier concepto por la tramitación de solicitudes.
- El Cliente dará las instrucciones oportunas a Bankinter para el pago de la Distribución en virtud de lo dispuesto en la cláusula 4
- El Cliente podrá insertar un enlace en sus páginas Web a través del cual los Clientes Finales podrán acceder directamente a las Páginas Web de Bankinter alojadas en los servidores de éste con objeto de que los Clientes Finales puedan realizar operaciones directamente con Bankinter a través de la intranet del Cliente

3.3 Obligaciones comunes

- Las partes preservarán la integridad y confidencialidad de la información y documentación recibida de la otra parte y de los Clientes Finales que conozcan o utilicen como consecuencia de este Contrato, en los términos legalmente establecidos, incluido el contenido del propio Contrato, aun cuando este contrato haya finalizado.
- Las partes no harán uso, sin autorización previa y por escrito, de los nombres comerciales y marcas registradas por la otra parte, incluyendo las sociedades de su grupo fuera del ámbito del Contrato, respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial de ambas.

Las partes se indemnizarán recíprocamente y, en su caso, a los Clientes Finales, de cuantos daños y perjuicios se pudieran irrogar por el incumplimiento de cualquier obligación del presente contrato. Las cantidades que cualquiera de las partes pudiera verse obligado a satisfacer como consecuencia del mencionado incumplimiento, serán abonadas dentro de los diez días naturales a contar desde la fecha en que tales perjuicios y/o gastos se hubieran notificado a la parte incumplidora.

4. DISTRIBUCIÓN

4.1 Distribución al Cliente y Entidades Vinculadas.

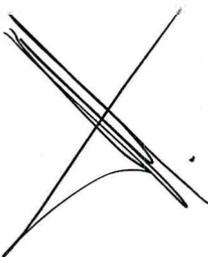
El Cliente y sus entidades o personas del grupo mercantil o vinculadas con arreglo a la normativa mercantil (las “Entidades Vinculadas”) , percibirán, una Distribución anual, devengada por años naturales vencidos, del 50% de los beneficios derivados de la propia operativa bancaria del Cliente y, en su caso, de las Entidades Vinculadas al mismo que se pacte expresamente y por escrito entre las partes. El cálculo de los beneficios y de las Distribuciones citadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.3 siguiente.

En base a lo indicado el primer párrafo de la presente cláusula el Banco y el Cliente pueden pactar que las Entidades Vinculadas perciban un importe de la Distribución anual por la operativa bancaria que puedan generar las operaciones contratadas por dichas Entidades Vinculadas al Centro Contable descrito en la cláusula 4.3. La Distribución de las citadas Entidades Vinculadas será calculada conforme a los mismos criterios previstos en la presente cláusula para la Distribución del Cliente. Dicho pacto ha de realizarse por escrito y contener el listado de Entidades Vinculadas a las que se aplicaría dicha Distribución, que sería cobrada directamente por dichas Entidades Vinculadas en la cuenta que a tal efecto designen.

Sobre la Distribución pactada, el Banco aplicará las retenciones y/o ingresos a cuenta que sean necesarios conforme a la normativa vigente en cada momento.

A la Distribución que le corresponda al Cliente se le restará una franquicia de 2.000 euros y al Cliente se le abonará la diferencia. La cantidad fijada como franquicia será revisada anualmente de acuerdo con el IPC. Si la Distribución del Cliente es menor que la cantidad pactada como franquicia, la diferencia entre dichas cantidades se restará de la cifra de beneficios a repartir entre los Clientes Finales.

Esta Distribución se liquidará a partir de los 30 días siguientes a la finalización de cada período natural, en cualesquiera cuentas corrientes o de crédito abiertas en Bankinter.



4.2 Distribución a los Clientes Finales

Los Clientes Finales percibirán una Distribución anual, devengada por años naturales vencidos, del 50% de los beneficios que Bankinter haya obtenido de la totalidad de las operaciones de los Clientes Finales contabilizadas en el centro contable mencionado en el apartado 4.3 siguiente.



Dicha Distribución será distribuida en su totalidad por Bankinter una vez deducida una franquicia global de 10.000 euros entre los Clientes Finales que mantengan las relaciones que dieron lugar a la contratación de los productos de Bankinter en virtud del presente contrato en el momento del reparto. La cantidad fijada como franquicia será revisada anualmente de acuerdo con el IPC.

En virtud de lo expuesto, Bankinter notificará a los Clientes Finales la Distribución que les corresponde mediante carta que será redactada en los términos del Anexo 2 a este contrato.



4.3 Cálculo y forma de pago de las Distribuciones

Las operaciones aportadas por el Cliente, por las Entidades Vinculadas y por los Clientes Finales, se imputarán a un centro contable específico, cuyos beneficios se determinarán de acuerdo con los criterios que informan la contabilidad analítica de Bankinter.

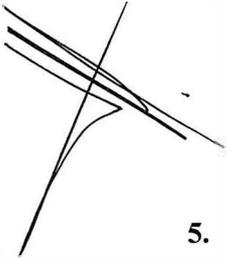
A los efectos del presente contrato, se entiende por beneficios del centro contable el Beneficio antes de Impuestos menos el coste neto de los recursos propios aplicados a dicho centro. La cifra de resultados correspondiente se recogerá en los informes de gestión bajo la denominación de E.V.A.

La Distribución del Cliente y de las Entidades Vinculadas se determinará en proporción al beneficio total del centro contable, siempre que las operaciones aportadas por el Cliente y por las Entidades Vinculadas no generen pérdidas, en cuyo caso no tendrían derecho a Distribución. Si las operaciones aportadas por el Cliente y por las Entidades Vinculadas estuviesen encuadradas en el segmento de “corporativa” del informe de contabilidad analítica mencionado, los beneficios del Cliente y de las Entidades Vinculadas se calcularán en proporción a los resultados positivos que resulten en dicho segmento.

Para el cálculo del beneficio generado por los Clientes Finales se deducirá previamente el beneficio generado por las operaciones aportadas por el Cliente y las Entidades Vinculadas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la Distribución del Cliente y de las Entidades Vinculadas.

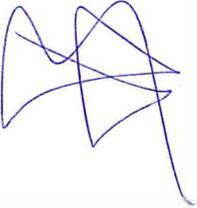
El beneficio correspondiente a los Clientes Finales se repartirá entre los mismos conforme a los criterios que a tal efecto fije el Cliente.

En el caso de que este centro contable registrara pérdidas no se abonará Distribución alguna ni al Cliente ni a los Clientes Finales. Dichas pérdidas se acumularán y se irán compensando en años sucesivos, de manera que el Cliente o los Clientes Finales no recibirán Distribución alguna hasta que las pérdidas hayan sido totalmente compensadas.



5.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO



Se constituirá un Comité de Seguimiento, integrado por, al menos, dos personas designadas por Bankinter y otras tantas designadas por el Cliente, que adoptará de común acuerdo, las siguientes decisiones:

- 
- a) Proponer los productos más adecuados que podrán ser contratados por el Cliente, las Entidades Vinculadas y los Clientes Finales, siempre con sujeción a las condiciones de mercado y a la política comercial y operativa de Bankinter aplicable a cada momento, además de todos aquellos que Bankinter tenga estandarizados, o puedan contratar directamente con Bankinter el Cliente, las Entidades Vinculadas y los Clientes Finales.
 - b) Realizar las campañas que se consideren más convenientes, y que puedan ser comunicadas del modo más eficaz al propio Cliente, las Entidades Vinculadas y los Clientes Finales.

- c) Realizar las reuniones necesarias para seguir la evolución de las operaciones realizadas por el propio Cliente, las Entidades Vinculadas y los Clientes Finales, así como sobre la contabilidad que, de acuerdo con la cláusula 4 refleje los resultados de las mismas.

En ningún caso esa información se podrá referir expresamente a ningún cliente determinado, ni a ningún contrato específico, mostrándose siempre agrupada, a excepción de los nombres y apellidos de los Clientes Finales y de la rentabilidad de los productos que contraten en virtud de lo dispuesto en la cláusula 9 siguiente.

La información mencionada anteriormente, deberá estar contemplada en alguno de los informes que pueda suministrar en ese momento la contabilidad analítica de Bankinter.

6. DURACIÓN

El Contrato tendrá duración indefinida, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, con un preaviso mínimo de un mes.

7. RESOLUCIÓN

7.1 Resolución inmediata

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6 anterior, el Contrato podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de las partes, en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, aunque sí de inmediata y fehaciente notificación a la otra parte, si se diera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la resolución obedezca a imperativo legal o a decisión de autoridad administrativa competente.
- b) Cuando el Cliente o Bankinter incumplan cualquiera de las obligaciones que asumen en virtud del presente contrato, o incurran en dolo o negligencia en la gestión del negocio derivado del mismo.

7.2. Efectos de la resolución

7.2.1. Resolución a instancia de Bankinter

Si el Contrato es resuelto a instancia de Bankinter (salvo en el supuesto previsto en el apartado 7.1.a) 7.1 b), el Cliente tendrá derecho a seguir percibiendo en concepto de indemnización las Distribuciones vinculadas a sus propias operaciones financieras que se devenguen durante el plazo de seis meses siguientes a la fecha de extinción del Contrato.

Esta indemnización incluye cualquier derecho compensatorio o indemnizatorio que el Cliente pudiera reclamar de Bankinter por cualquier concepto.

7.2.2 Resolución a instancia del Cliente

En el caso de que la resolución del Contrato se produzca a instancia del Cliente por circunstancias distintas a las señaladas en la cláusula 7.1, el Cliente deberá notificarlo fehacientemente a Bankinter con un mes de preaviso y no tendrá derecho a indemnización alguna.

En este caso el Cliente tendrá derecho a percibir las Distribuciones que se hubiesen devengado hasta la fecha de resolución del presente contrato.

7.2.3. Devolución de documentación, información, equipos y sistemas.

Una vez resuelto el Contrato, por cualquier causa, el Cliente deberá restituir a Bankinter toda la documentación, información, sistemas, así como en su caso los equipos, propiedad de Bankinter, que hubieran sido instalados y demás datos que haya recibido del mismo, como consecuencia de este Contrato dentro de las 48 horas siguientes a dicha resolución.

7.2.4. Confidencialidad

El compromiso de confidencialidad establecido en la cláusula 3, seguirá vigente de forma indefinida, aún después de la resolución, por cualquier causa, del presente Contrato.

8.

INTEGRIDAD

El presente Contrato contiene y refleja todos los acuerdos y convenios de las partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

Los Anexos que se adjunten al presente Contrato, o los sucesivos que lo sustituyan en caso de prórroga del presente contrato, forman parte integrante del mismo a todos los efectos legales.

9.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Para la adecuada prestación del servicio por parte del Cliente, éste tendrá únicamente acceso a los nombres, apellidos, y NIF de los Clientes Finales, con el objeto de determinar la relación de Clientes Finales que tendrán derecho a percibir reparto de beneficios. Por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el Cliente seguirá siempre las instrucciones de Bankinter S.A en la realización del tratamiento de los datos, sin que pueda en ningún caso aplicarlos o utilizarlos para fines distintos al objeto de este contrato, y sin que quepa realizar igualmente comunicación alguna de los mismos a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. El Cliente garantiza que cumple con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos según lo establecido en la normativa de protección de datos. Por tanto, el Cliente garantiza que tiene implementadas medidas de seguridad necesarias para: (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y auditabilidad de la información en los niveles en los niveles legales, regulatorios, sectoriales y/o contractuales que sean aplicables en cada momento. (ii) Restaurar la disponibilidad de los servicios y el acceso a la información dentro de niveles operativos aceptables. (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Finalizada la vigencia del contrato, cualesquiera datos de carácter personal que pudieran quedar en poder del Cliente como consecuencia de estos contratos solo serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden al Cliente.

Asimismo el Cliente garantiza que las personas autorizadas para tratar datos de carácter personal cuentan con la formación necesaria en materia de protección de datos de carácter personal y respetan la confidencialidad sobre los datos.

Cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes y empleados tratados en virtud del presente contrato, serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación del presente contrato, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas, a los efectos de cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente.

Las partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la siguiente dirección:

Para Bankinter SA mediante escrito dirigido al correo electrónico: dpd@bankinter.com

Para Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza mediante escrito dirigido al correo electrónico: mBlas@reicaz.es

10. ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS

El Cliente se compromete a recabar el consentimiento, exclusivamente de aquella persona que en la actualidad o en el futuro ostente la condición de coordinador de esta oficina partnet y con el que el Cliente mantiene una relación laboral, con la única finalidad de

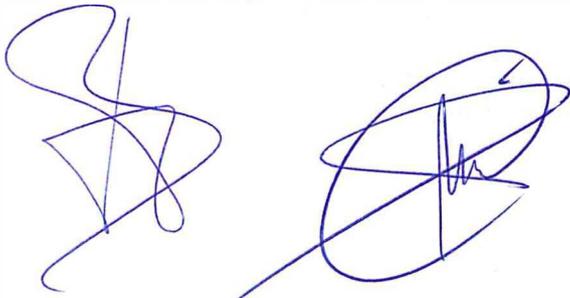
que Bankinter pueda incorporar sus datos de carácter personal a los ficheros de dicha entidad de crédito y pueda tratar automatizadamente los mismos, para el envío de comunicaciones comerciales, incluidas las comunicaciones comerciales electrónicas a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información, procurándoles en todo caso la información prevista en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Dicho consentimiento se recabará mediante la firma de la carta que se adjunta como Anexo 1 a este contrato, por parte del empleado del Cliente que vaya a ostentar la condición de coordinador de la oficina partnet y que por tanto vaya a recibir comunicaciones comerciales de Bankinter.

En el caso de que, como consecuencia del incumplimiento por parte del Cliente de la obligación prevista en los dos puntos anteriores, Bankinter fuera sancionado administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento general de protección de datos, el Cliente se obliga a abonar a Bankinter el importe de dichas sanciones, desde el momento en que sean impuestas en vía administrativa. En el caso de que las mismas sean objeto de los correspondientes recursos judiciales, Bankinter se compromete a devolver la cuantía abonada por el Cliente, si finalmente la resolución administrativa sancionadora es revisada o anulada.

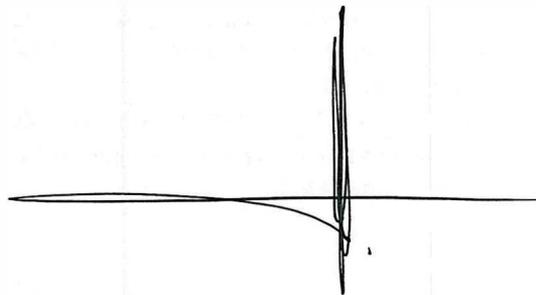
11. ARBITRAJE

Para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo, las Entidades firmantes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, a arbitraje de Derecho, que corresponderá a un solo árbitro designado de común acuerdo y, en su defecto, de conformidad con las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a cuyos Estatutos se acomodará el procedimiento arbitral. Las Entidades firmantes se obligan a someterse al laudo arbitral que pudiere dictarse.

En Zaragoza, a 1 de octubre de 2020



BANKINTER S.A.



REICAZ - REAL E ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE LA OFICINA PARTNET

El Titular de los datos (entendiéndose por tal la persona física firmante) autoriza a Grupo Bankinter, así como a la Fundación de la Innovación Bankinter, para que incorpore y trate sus datos personales para la finalidad de envío de comunicaciones comerciales sobre productos y/o operaciones financieras de activo, pasivo y servicios derivados del propio cumplimiento del Contrato de Banca Partnet de fecha 1 de octubre de 2020 suscrito entre el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y Bankinter, S.A., incluidas las comunicaciones comerciales electrónicas a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información.

El Titular puede encontrar información detallada y actualizada sobre las entidades que integran dicho Grupo en el siguiente enlace www.bankinter.com (en la opción "web Corporativa", seleccione la pestaña "Gobierno Corporativo" y a continuación el apartado "Participadas y Filiales").

La aceptación del Titular para que puedan ser tratados o cedidos sus datos en la forma establecida en este párrafo, tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente en el momento. La revocación de dicho consentimiento podrá hacerse constar mediante escrito dirigido a BANKINTER, S.A., División de Banca Partnet, Paseo de la Castellana, 29, 28046 MADRID.

En Zaragoza, a 21 de octubre de 2020


Nombre y apellidos del titular: _____

DNI: _____

Oficina Partnet N°: 6402

Email: _____



ANEXO 2

MODELO DE CARTA DE COMUNICACIÓN DEL PAGO DE DISTRIBUCIONES A LOS CLIENTES FINALES

Como seguramente ya sabe, el Colegio de Abogados de Zaragoza, tiene un acuerdo con Bankinter, S.A. por el cual existe una Oficina Partnet que reparte, en caso de haberlos, parte de los beneficios que obtiene con sus clientes.

En virtud de este acuerdo, nos es grato comunicarle que en atención al beneficio que sus cuentas y operaciones han aportado a Bankinter S.A. el año pasado, a usted le corresponde un importe neto de [_____] €, una vez deducida la retención a cuenta del IRPF. En los próximos días procederemos a abonar en su cuenta corriente dicha cantidad.

Le recordamos que seguirá beneficiándose de este incentivo mientras el acuerdo entre el Colegio de Abogados de Zaragoza y Bankinter, S.A. permanezca vigente, y usted continúe manteniendo el vínculo con el Colegio de Abogados de Zaragoza que le permite disfrutar de estas ventajas.

Aprovechamos la ocasión para agradecerle la confianza depositada en Bankinter.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Banca Partnet

